

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

0.- Identificación de la línea de subvención:

Línea 1. Subvenciones de impulso al sector editorial andaluz y a la producción editorial de interés cultural para Andalucía: Proyectos de edición de obras inéditas.

1.- Objeto (Artículo 1):

Subvencionar la publicación de proyectos de edición que tengan interés cultural para Andalucía y que constituyan obras inéditas.

Para ser considerada subvencionable, la obra deberá ser inédita y poseer un objetivo interés cultural para Andalucía.

Se entenderá por interés cultural para Andalucía en el sector editorial aquel valor que poseen las obras que, a través de su contenido, temática, enfoque o autoría, contribuyen significativamente al conocimiento, valoración, difusión o recuperación de la cultura andaluza y de su patrimonio documental y bibliográfico. Este interés se manifiesta en obras que:

- Abordan temáticas vinculadas a literatura, pensamiento, crítica cultural, artes visuales, escénicas o musicales, flamencología, moda, industrias creativas, historia, ciencias sociales, geografía o patrimonio arquitectónico relacionado con Andalucía;
- Presentan novedades editoriales, estudios críticos o traducciones relevantes sobre contenidos andaluces;
- Ofrecen perspectivas inéditas o de escasa presencia en el mercado que fomenten la diversidad cultural andaluza;
- Poseen autoría o producción andaluza, entendida esta como la realizada por personas nacidas o residentes en Andalucía;
- Tienen capacidad de proyección internacional o impacto sociocultural relevante dentro del contexto andaluz;
- Están relacionadas con efemérides o conmemoraciones culturales de especial relevancia para Andalucía.

Se entiende por obra inédita, a los efectos de la aplicación de estas bases, la obra no divulgada públicamente en ningún medio o soporte con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, a dicha fecha no deberá haber sido objeto de depósito legal definitivo. La asignación previa de número del depósito legal no se considerará a estos efectos como depósito definitivo.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables:

Se podrán subvencionar las obras que cumplan cada uno de los siguientes requisitos:

a) Que sean obras de carácter cultural para Andalucía, clasificándose en alguna de las siguientes materias:

1. Literatura, pensamiento y crítica de la cultura.
2. Artes visuales, artes escénicas, música.
3. Fotografía, creación audiovisual, cinematografía.
4. Historia, ciencias sociales, geografía, antropología y arquitectura sobre patrimonio histórico.
5. Flamencología, moda e industrias creativas.

b) Que vayan a ser editadas en cualquiera de las lenguas oficiales del Estado español.

c) Que vayan a ser editadas en cualquier soporte.

d) Que, tratándose de obras editadas en soporte físico, alcancen una impresión mínima de 400 (cuatrocientos) ejemplares durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada que se establezca en la correspondiente convocatoria.

A estos efectos, se entenderá por impresión mínima el número total de ejemplares de la primera edición de la obra efectivamente impresos en soporte físico, resultante de uno o varios encargos de impresión, nunca mayor a dos, realizados dentro del citado periodo de ejecución. Se considerará primera edición aquella que mantenga la misma autoría, título e ISBN (u otro identificador editorial equivalente). No se computarán, en ningún caso, los ejemplares correspondientes a reediciones que impliquen modificación sustancial del contenido, de la autoría, del título o de los datos identificativos de la obra, que serán consideradas, en su caso, como nueva edición.

Únicamente se computarán, a efectos de alcanzar la impresión mínima, los ejemplares que:

1. Correspondan a la primera edición de la obra en los términos indicados en el párrafo anterior.
2. Hayan sido impresos dentro del periodo de ejecución de la actividad subvencionada fijado en la convocatoria.
3. Estén destinados a la distribución comercial de la obra.

Quedan expresamente excluidos del cómputo los ejemplares de prueba, galeras, maquetas, pruebas de color y cualesquiera otros materiales de trabajo interno.

Este requisito no será aplicable a los libros exclusivamente digitales ni a los audiolibros. Aquellas editoriales que solo publiquen obras en formato digital o en formato de audiolibro deberán acreditar el empleo de canales de venta y difusión adecuados que aseguren la efectiva accesibilidad y circulación de la obra, en los términos que se concreten en la convocatoria.

Asimismo, no se aplicará el requisito de impresión mínima para aquellas obras editadas en lengua de signos o en sistema Braille.

El cumplimiento de lo dispuesto en esta letra d) se acreditará mediante declaración responsable. En el caso de resultar beneficiaria de la subvención, se deberá justificar, mediante la presentación de una factura única, la impresión mínima requerida dentro del plazo fijado para la justificación.

e) Que se adecuen a una de las siguientes categorías:

1. Obras de referencia y consulta (enciclopedias, diccionarios, bibliografías, etc.).
2. Obras de pensamiento en disciplinas humanísticas o científicas.
3. Obras literarias de los distintos géneros (ensayo, poesía, narrativa, dramaturgia, etc.).
4. Obras ilustradas y cómics.
5. Obras para el público infantil y juvenil.

Quedan expresamente excluidas de estas subvenciones las siguientes obras:

1. Las obras que vayan a ser editadas o coeditadas por encargo de órganos del sector público en sus diferentes niveles, incluidas las Universidades.
2. Las obras que vayan a ser coeditadas entre varias empresas o personas trabajadoras autónomas.
3. Las obras que vayan a ser editadas por la persona o personas que ostenten la autoría de la obra cuando la empresa editorial no edite más títulos que aquellos cuya autoría les corresponda o estos constituyan más de la mitad del catálogo.
4. Las obras que vayan a ser editadas con el apoyo financiero, total o parcial, de uno o varios de sus autores/as.
5. Los libros de texto, los manuales para enseñanza, las obras en fascículos, los libros de bibliófilo y aquellos con edición limitada y numerada, los catálogos de exposiciones y los temarios de oposiciones.
6. Las ediciones no venales, así como las que vayan a ser editadas por clubes del libro y grupos similares y sólo asequibles a sus respectivos socios.
7. Los anuarios, publicaciones periódicas y separatas o números monográficos de éstas.
8. Los volúmenes sueltos que formen parte de una obra completa en caso de que no se comercialicen por separado.
9. Las obras cuyos contratos de cesión de derechos de autor presenten cláusulas que contravengan lo dispuesto sobre Transmisión de los derechos en el Título V del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, o contravengan el resto de la normativa aplicable.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

...No.

X Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

....No.

x Sí. Número: Su número se establecerá en cada convocatoria.

Solo se puede optar a una de ellas.

X Es posible optar a las siguientes subvenciones: Su número se establecerá en cada convocatoria.

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

X La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

X Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Legislación general:
 - 1º. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - 2º. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - 3º. Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
 - 4º. Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
 - 5º. Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- Legislación específica:
 - 1º. Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, que debe ser tenida en cuenta para la debida comprensión de las presentes bases.
 - 2º. Las demás disposiciones previstas por la normativa comunitaria, estatal o autonómica que resulten de aplicación.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a)1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Las personas físicas o jurídicas privadas cuya actividad principal esté directamente vinculada al sector editorial y más concretamente a la difusión y enriquecimiento del patrimonio documental y bibliográfico andaluz que estén establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

4.a)2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

Que se encuentre clasificada en el Epígrafe 476.1 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

No podrán obtener la condición de beneficiaria las entidades pertenecientes al sector público, las entidades privadas de capital mayoritariamente público ni las entidades en las que su patrimonio fundacional o su participación en los órganos de gobierno o dirección sea mayoritariamente pública todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Título III de la Ley 9/2007 de 22 octubre de la Administración de la Junta de Andalucía. Tampoco podrán ser beneficiarias las entidades sin ánimo de lucro, ni las sociedades civiles, comunidades de bienes, agrupaciones de personas físicas o jurídicas o cualquier otra modalidad de unidad económica o patrimonio separado carente de personalidad jurídica propia.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse desde la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes hasta la fecha de finalización del plazo de justificación de la actividad subvencionada.

4.c) Otras circunstancias previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea,

que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

Las personas físicas o jurídicas privadas sancionadas por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la Memoria Democrática de Andalucía, conforme dispone el artículo 33.1 de la Ley 2/2017, de 28 de marzo de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

X No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

X Todas.

Ninguna.

Las siguientes personas o entidades:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

X Porcentaje máximo de la subvención: La cuantía máxima a conceder será del 50% del presupuesto aceptado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). No obstante, cuando el IVA no sea susceptible de recuperación o compensación por parte de la persona beneficiaria, dicho impuesto podrá ser considerado gasto subvencionable.

X Cuantía máxima de la subvención: 7.500 €.

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

X No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

Se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la ejecución de la misma y se realicen en el plazo establecido en el apartado 5.e). En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables puede ser superior al valor de mercado. No serán subvencionables aquellos gastos que no cumplan los requisitos previstos en el artículo 31 Ley General de Subvenciones.

Se incluirán como gastos necesarios los siguientes:

Epígrafe 1. Gastos en concepto de creación (recopilación de datos, documentación, diseño, maquetación, pruebas, pagos a autor, dirección, redacción, colaboradores, traductor, ilustrador, corrector).

Epígrafe 2. Gastos de preimpresión (fotocomposición, fotomecánica, fotografías y diapositivas).

Epígrafe 3. Artes gráficas (papel, impresión, encuadernación, manipulados).

Epígrafe 4. Varios (otros manipulados, administración, alquileres y equipamiento (exclusivamente el gasto de amortización), promoción en medios, comunicación, publicidad y catálogos, envío (correos y mensajería), transporte, almacenaje, así como los gastos relacionados con cuotas de asociaciones profesionales cuando éstas desempeñen tareas relacionadas con la distribución y comercialización).

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

X Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Entre los gastos de los distintos epígrafes establecidos en el apartado 5.c)1º y entre los gastos de un mismo epígrafe entre sí.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

X Porcentaje máximo: Hasta un máximo del 20 % del total del presupuesto aceptado, cuando se trate de gastos de distintos epígrafes y hasta un 100% cuando se compensen gastos dentro de un mismo epígrafe.

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión

5.d) Costes indirectos:

☒ No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

El plazo se fijará en la correspondiente resolución de convocatoria.

5.f) Consideración de gasto realizado en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

☒ Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

Ninguno.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

☒ No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de minimis:

No.

☒ Sí. Observaciones, en su caso:

Se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis y se fijará en la correspondiente convocatoria.

6.- Régimen de control (Artículo 5):

☒ Fiscalización previa.

Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

☒ No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

☒ Sí. Observaciones, en su caso:

Estas subvenciones serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda o recurso obtenido para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, el importe de las subvenciones en su conjunto no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Asimismo, las subvenciones que se concedan estarán sujetas al régimen de minimis de conformidad con lo estipulado en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. El importe total de ayudas *de minimis* concedidas a una misma empresa no podrá exceder de €300.000 durante un período de tres ejercicios fiscales. Las ayudas se considerarán concedidas en el momento en que el beneficiario adquiera el derecho legal a percibir las; y su cuantía se expresará como subvención bruta conforme a lo previsto en dicho Reglamento. Antes de la concesión de la ayuda, el órgano instructor verificará el cumplimiento del límite de ayudas *de minimis* mediante declaración responsable del solicitante, sin perjuicio de las comprobaciones que puedan realizarse a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones u otros sistemas de información disponibles.

A partir de la puesta en funcionamiento del registro central de ayudas *de minimis* previsto en el Reglamento (UE) 2023/2831, la verificación se realizará a través de dicho registro.

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

No.

☒ Si

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

☒ Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%.

La Unión Europea participa, a través del fondo:
en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:
Administración General del Estado. Porcentaje:
Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

X No.

Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes particularidades y contenido:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Subcontratación (Artículo 8).

9.a). Posibilidad de subcontratación:

Sí. Porcentaje máximo:

X No.

9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación.

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.ª, del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).

10.a). Obtención del formulario:

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

X En la siguiente dirección electrónica: La que se indique en la convocatoria.

En las sedes de los siguientes órganos:

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

A la persona titular de la Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica: La que se indique en la convocatoria.

En la Ventanilla Electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía a través de la dirección electrónica que se indique en la convocatoria.

en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos: Los establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes a las que se alude en el artículo 8.8 del Texto Articulado y de los escritos a los que se alude en el artículo 23.4, en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución o acuerdo y notificarlo: La que se indique en la convocatoria.

11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 5 y 12).

11.a). Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:
Convocatoria:

La dirección electrónica que se indique en la convocatoria.

El extracto de la convocatoria:

La dirección electrónica que se indique en la convocatoria.

11.b). Plazo para la presentación de solicitudes:

El plazo de presentación es:

x El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

11. C) La resolución prevista en el artículo 5.6 del Texto Articulado será publicada en:

La dirección electrónica que se indique en la convocatoria.

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

La valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo con los siguientes criterios, con una puntuación total máxima de 100 puntos.

1.º Interés cultural para la Comunidad Autónoma de Andalucía, esto es, que la obra verse sobre alguna de las materias enumeradas en el apartado 2.a) y que contribuya al conocimiento, valoración o divulgación de la cultura y las ciencias humanas en Andalucía, hasta 40 puntos.

A efectos de valoración del presente criterio, se tendrán en cuenta los siguientes subcriterios:

A.- Relevancia sociocultural, 10 puntos.

A efectos de valoración de este apartado, se observará la siguiente puntuación:

- Si la obra trata sobre una temática inédita que suponga una importante novedad respecto de publicaciones similares anteriores: 5 puntos.

- Si la obra versa sobre más de una de las materias enumeradas en el apartado 2.a): 5 puntos.

B.- Temáticas de escasa presencia en el mercado, 10 puntos.

C.- Aportación a las conmemoraciones y efemérides culturales de especial relevancia para la Comunidad Autónoma de Andalucía, 20 puntos.

2.º Autoría y producción andaluza, hasta 20 puntos.

A efectos de valoración del presente criterio, se tendrán en cuenta los siguientes subcriterios:

A.- Autoría andaluza, 10 puntos. Tendrá la consideración de persona autora de Andalucía aquella que, siendo autor de la obra subvencionada, haya nacido en Andalucía o tenga, a la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la convocatoria, vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma andaluza con, al menos, una antigüedad consecutiva de seis meses anteriores al día de la publicación de la convocatoria.

En el caso de que se trate de varias personas autoras, se tendrán en cuenta lo siguiente:

- Si alguna es persona andaluza: 5 puntos.

- Si todas son personas andaluzas: 10 puntos.

B.- Producción andaluza, 10 puntos. Será objeto de valoración el volumen de gasto o inversión realizado en el territorio andaluz computándose en el mismo los gastos imputables a los distintos conceptos subvencionables que se generen con ocasión de la edición de la obra.

A efectos de valoración de este subcriterio, los puntos se asignarán de acuerdo al porcentaje que represente el gasto o la inversión respecto al total del presupuesto de la edición de la obra, y se observará el siguiente baremo:

- Hasta el 20% del presupuesto total: 2 puntos

- Desde el 21 hasta el 40% del presupuesto total: 4 puntos.

- Desde el 41 hasta el 60% del presupuesto total: 6 puntos.

- Desde el 61 hasta el 80% del presupuesto total: 8 puntos.

- Desde el 81 hasta el 100% del presupuesto total: 10 puntos.

3.º Trayectoria de la persona autora, hasta 12 puntos.

A efectos de valoración del presente criterio, se tendrán en cuenta los siguientes subcriterios:

A.- Aportación de la autoría a la disciplina de la que trate la obra, hasta 5 puntos. Se valorará un punto por cada publicación que la persona autora haya realizado anteriormente sobre la disciplina de la que se trate.

B.- Reconocimiento y distinciones otorgados por organismos públicos, hasta 5 puntos. Se valorará un punto por cada reconocimiento o distinción otorgado relacionado con la disciplina de la que trate la obra.

C.- Aportación de la autoría a la disciplina de la que trate la obra, diferente de la prevista en los párrafos anteriores, hasta 2 puntos. Se valorará con un punto la aportación que realice la persona autora en catálogos, material promocional, referencias en prensa o similar.

4.º En el caso de edición en formato papel: gestión sostenible de la edición mediante promoción de sistemas de certificación que garanticen la procedencia forestal ambientalmente responsable, de acuerdo con el artículo 7.2 de la Ley 10/2007, de 22 de junio, 8 puntos.

5.º Obras destinadas a colectivos con necesidades especiales (letra grande, lectura fácil, lengua de signos o sistema Braille), 5 puntos.

6.º Por tener en plantilla o incorporar al proyecto, al menos durante 6 meses, como mínimo a una persona trabajadora con discapacidad con un grado igual o superior al treinta y tres por ciento reconocido por el organismo competente, por encima de las exigencias establecidas en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre: 5 puntos.

7.º Fomento de la participación profesional de la mujer de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, teniendo en cuenta el porcentaje de mujeres en la plantilla de la entidad solicitante y la autoría de la obra de la edición y la dirección del proyecto, hasta un máximo de 5 puntos:

A efectos de valoración del presente criterio, se tendrán en cuenta los siguientes subcriterios:

A.- Porcentaje de mujeres en plantilla. Hasta 3 puntos.

A efectos de valoración de este subcriterio, se observará el siguiente baremo:

- Si el porcentaje de mujeres en plantilla es de más del 80%: 3 puntos.
- Si el porcentaje de mujeres en plantilla está entre el 50 y el 80% (ambos inclusive): 2 puntos.
- Si el porcentaje de mujeres en plantilla está entre el 25% y el 49% (ambos inclusive): 1 punto.

B.- A fin de reducir la brecha de género en la autoría editorial, se valorará con 2 puntos cuando la autoría de la obra corresponda a una mujer.

8.º Edición simultánea en papel y en otro formato, ya sea este último digital, audiolibro o ambos, 5 puntos.

Podrán optar a la condición de beneficiaria provisional o suplente las solicitudes presentadas que hayan obtenido un mínimo de 51 puntos.

12.b) Priorización en caso de empate:

En caso de empate en las puntuaciones serán preferentes las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en los criterios de valoración según el orden establecido en el apartado anterior.

13. Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

El servicio que tenga atribuidas las tareas relativas a la competencia en materia editorial.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

X Análisis de las solicitudes.

X Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentos presentados.

X Propuesta definitiva de resolución.

X Otras funciones: Cualquier otra función instructora no encomendada a otro órgano.

Órgano/s competente/es para resolver:

La persona titular del órgano directivo central competente en materia editorial.
que actuará/n:

En uso de las competencias atribuidas por el artículo:

X Por delegación de: la persona titular de la Consejería competente en materia de Cultura y Deporte, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la orden de bases reguladoras.

Órgano/s colegiado/s:

Denominación: Comisión de Valoración

Además de la evaluación de las solicitudes, le corresponde las siguientes funciones:

Propuesta provisional de resolución.

X Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones: Asiste al órgano instructor en el desarrollo de sus funciones.

Composición:

Presidencia: Persona funcionaria, perteneciente al órgano directivo central competente en materia editorial, con nivel mínimo de jefatura de servicio.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, y previa comunicación a la Secretaría, será suplida por quien, cumpliendo los mismos requisitos, designe la persona titular del órgano directivo central competente en materia editorial.

Vocalías: Dos personas que tengan la condición de funcionario, designadas por la persona titular del órgano directivo central competente en materia editorial de entre personas expertas o profesionales en esta materia.

Las personas expertas o profesionales que resulten designadas para formar parte de la Comisión de Valoración deberán presentar declaración responsable de no estar incurso en las causas de abstención conforme lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de garantizar su confidencialidad, de no utilizar la documentación presentada por las personas solicitantes para otro fin distinto al de la valoración de los proyectos de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases reguladoras, así como de devolver, una vez emitida la propuesta de resolución, toda la documentación de los expedientes al órgano gestor de la convocatoria.

En la composición indicada anteriormente se tendrá en cuenta la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Entre las personas integrantes del órgano colegiado habrá al menos una con formación en materia de igualdad de género o, en su defecto, se solicitará asesoría específica a la correspondiente Unidad de Igualdad de Género.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, y previa comunicación a la Secretaría, serán suplidas por quien cumpliendo los mismos requisitos que la persona sustituida, designe en cada caso la persona titular del órgano directivo central competente en materia editorial.

Secretaría: La persona titular del órgano directivo central con competencia en materia editorial designará, entre las personas funcionarias de carrera, correspondiente al grupo A1 y adscritas funcionalmente a dicho órgano directivo central, a quien ejerza las funciones de secretaria de la Comisión de Valoración que acudirá a las reuniones con voz pero sin voto. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la secretaria del órgano colegiado será sustituida por otra persona con la misma cualificación y requisitos que su titular.

En lo no previsto en estas bases reguladoras, la Comisión de Valoración adecuará su actuación a lo dispuesto en la Subsección primera de la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Sección Primera del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por:

La persona titular del órgano directivo central competente en materia editorial.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

La dirección electrónica que se indique en la convocatoria.

15.- Documentación (Artículo 17):

15.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

Una vez dictada la propuesta provisional de resolución, las personas o entidades beneficiarias provisionales deberán presentar la documentación que permita acreditar los datos que hayan consignado en su solicitud, tanto de los requisitos de las declaraciones responsables como de los criterios de valoración.

En concreto, deberá presentarse la siguiente documentación:

1. Acreditación de la personalidad:

1.1. Cuando se trate de persona física.

-DNI de la persona solicitante, NIE o la tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en España, siempre que hubiera manifestado su oposición expresa a que sea recabado por el órgano gestor. De no hacer constar la oposición expresa, la consulta de los datos de identificación de personas físicas se realizará a través del Sistema de Verificación de datos de identidad.

1.2. Cuando se trate de persona jurídica.

-Tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante.

-Escrituras de constitución, los estatutos sociales y las modificaciones posteriores, si las hubiese, inscritas en el Registro mercantil o Registro Público que corresponda.

2. Acreditación de la representación:

a) Documentación acreditativa de la representación legal.

b) DNI, NIE o la tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en España, de la persona que ostente la representación legal, siempre que hubiera manifestado su oposición expresa a que sea recabado por el órgano gestor. De no hacer constar la oposición expresa, la consulta de los datos de identificación de personas físicas se realizará a través del Sistema de Verificación de datos de identidad.

3. Certificado de situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas expedido por la AEAT donde conste actividad, epígrafe 476.1 y fecha de alta.

4. El requisito de la impresión mínima de 400 ejemplares se acreditará mediante declaración responsable de la persona solicitante. En el caso de resultar beneficiario de la subvención, deberá justificar mediante la presentación de una factura única la impresión mínima requerida dentro del plazo fijado para la justificación. No se admitirán sumas de facturas correspondientes a impresiones realizadas en diferentes encargos fuera del periodo de ejecución y, en ningún caso, más de dos encargos de impresión realizados dentro del periodo establecido para la ejecución.

5. Documentación acreditativa de los criterios de valoración del apartado 12.a):

a) Archivo en formato electrónico de la obra objeto del proyecto para, la que se solicita la subvención. (Criterio 1, 2 y 5).

b) DNI o certificado de empadronamiento que permita evidenciar la existencia de una antigüedad al menos de 6 meses, a efectos de acreditar la autoría andaluza de la obra objeto del proyecto. (Criterio 2).

c) Documentación acreditativa del volumen de gasto o inversión en el territorio andaluz: Presupuesto desglosado con el compromiso del volumen de gasto o inversión que se va a realizar en territorio andaluz computándose en el mismo los gastos imputables a los distintos gastos subvencionables que se generen con ocasión de la edición de la obra.
(Criterio 2)

d) Documentación acreditativa de la trayectoria profesional de la persona o personas a quienes corresponda la autoría de la obra (publicaciones, premios, reconocimientos, distinciones, referencias en prensa o similar). (Criterio 3).

e) Declaración responsable del compromiso de que se va a imprimir la obra con papel 100% procedente de explotaciones forestales ambientalmente responsables que deberá venir acompañada de certificación emitida por la imprenta en la que se

viene imprimiendo las obras de esa editorial o se vaya a editar la obra presentada. (Criterio 4).

f) Si la obra no se encuentra en dominio público: Contrato de edición con la persona/s autora/s o quienes les hubieran heredado de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

En el caso de que el contrato se celebre con la persona o personas herederas, deberá adjuntarse una Declaración de Herederos. Si se desconociese la identidad de tales personas, se aportará la Reserva de Derechos de Autor. En el caso de que el contrato esté redactado en una lengua distinta del castellano, se adjuntará traducción. (Criterios 2 y 8).

g) Contrato de coedición, en su caso.

h) Documentación acreditativa del número de personas en plantilla o incorporadas, al menos durante 6 meses, con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, reconocido por el organismo competente, en su caso. Mediante el correspondiente informe o certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social que sirva para evidenciar este criterio (Criterio 6).

i) Documentación acreditativa del tanto por ciento de mujeres en la plantilla de la entidad solicitante. Mediante el correspondiente informe o certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social que sirva para evidenciar este criterio (Criterio 7).

15.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

☒ Originales.

☒ Copias auténticas.

☒ Copias autenticadas.

Otro:

Soporte:

☐ Papel.

☒ Electrónico.

Otros:

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Seis meses desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes que se establezca en la resolución de convocatoria.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

☒ Sí.

☐ No.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

☒ No.

☐ Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicaciones de los actos administrativos (artículo 21).

Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento:

☒ a) Serán publicados íntegramente en: La dirección electrónica que se indique en la convocatoria y en la web del órgano gestor de la subvención.

☐ b) Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 del Texto Articulado, serán publicados con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento.

☐ c) Por concurrir las circunstancias establecidas a continuación, serán publicados con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento.

20. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).

20.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

X Sí.

Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:

- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

20.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

X Sí.

Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias determinantes:

- Limitaciones de la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

Circunstancias sobrevenidas y excepcionales, pudiendo incluirse como tales la fuerza mayor y el caso fortuito, que sean ajenos a la voluntad de la persona beneficiaria, que impidan la ejecución de la actividad subvencionada en las condiciones y plazos inicialmente aprobados.

La obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes público o privados, nacionales o internacionales de conformidad con lo estipulado en el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Dicha modificación se llevará a cabo siempre que no varíe el destino o finalidad de la subvención ni eleve la cuantía de la subvención otorgada que figura en la resolución de concesión de conformidad con el artículo 32.4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

X Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

No.

X Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

X La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

Minoración de la subvención concedida de forma proporcional a la reducción de la partida presupuestaria con cargo a la cual se imputa el gasto.

X La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

Aplicando al importe concedido a cada persona beneficiaria el mismo porcentaje de reducción que aquel en el que se haya reducido la partida presupuestaria con cargo a la cual se imputa el gasto.

X La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La finalización del plazo de justificación de la actividad subvencionada.

X La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

En ningún caso.

X Otras determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

X Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos: En todos los ingresos y gastos de la subvención se incluirá un código o registro diferenciado en la contabilidad de la entidad beneficiaria que permita la identificación diferenciada de todas las operaciones y/o transacciones realizadas con la subvención.

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

X Se establecen las siguientes medidas:

Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería que la ha concedido, resaltando el carácter público de la financiación y utilizando un lenguaje no sexista y adecuándose a lo dispuesto en el Manual de Identidad Corporativa de la Administración de la Junta de Andalucía y a lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las personas beneficiarias estarán obligadas a suministrar al órgano directivo central competente en materia editorial, previo requerimiento y en plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. El incumplimiento de esta obligación supondrá la imposición de multa coercitiva de 100 euros, que será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento, sin que esta multa puede exceder del 5% del importe de la subvención.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico: Cuatro años, a contar desde la finalización del plazo de justificación de la subvención.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

X Se establecen las siguientes:

a) Al objeto de dar a conocer a la ciudadanía las obras subvencionadas y establecer un vínculo directo entre el conocimiento y la creación literaria con la biblioteca pública y las personas usuarias de los servicios bibliotecarios, fomentar la lectura y maximizar el impacto de la inversión pública realizada, las personas beneficiarias, de común acuerdo con la Consejería concedente, estarán obligadas a comprometerse a realizar una presentación pública de cada una de las obras que hayan sido subvencionadas en alguna de las ocho Bibliotecas Públicas del Estado-Bibliotecas Provinciales de Andalucía, mediante una declaración jurada.

b) Asimismo, al objeto de dar mayor difusión de las obras subvencionadas en el Catálogo Colectivo de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía, las personas beneficiarias proporcionarán a modo de adelanto o muestra editorial, en el caso de las obras de conocimiento, un archivo en formato PDF con su respectivo índice de contenidos o sumario junto con un fragmento de las primeras 20 páginas, y en el resto de obras, un archivo PDF con un fragmento de las primeras 20 páginas.

c) Al objeto de su incorporación en la plataforma eBiblio Andalucía, la obra objeto de la subvención será facilitada por la persona beneficiaria en el formato digital pertinente compatible para su publicación en la misma (EPUB, PDF, audio, etc.); la página de crédito deberá contener obligatoriamente la leyenda que se indicará en la resolución de concesión.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

X Una sola forma de pago.

formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una

forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

24.a).1º. Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

X 24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Facilitar liquidez a las personas beneficiarias en la ejecución de los proyectos subvencionados.

Garantías:

X No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

X Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

N.º PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
1	50%	TRAS RESOLUCIÓN DE LA CONCESIÓN.	3 MESES SIGUIENTES A LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.	0% DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.
2	50%	UNA VEZ FINALIZADA Y JUSTIFICADA EN SU TOTALIDAD LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA Y CON CARGO A LA ANUALIDAD SIGUIENTE A AQUELLA EN LA QUE SE HAYA PUBLICADO LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.		100% DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

X Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

X Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

La entidad beneficiaria deberá dar de alta la cuenta corriente indicada en la solicitud de subvención o, en su caso, comprobar que dicha cuenta aparece grabada y marcada como cuenta principal.

A tal efecto deberá contactar con la Oficina Virtual de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea a través del siguiente

acceso:

https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/ov/general/manten_cuenta.htm (COMPROBAR URL)

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

X No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

X El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

X No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

X La persona o entidad beneficiaria.

La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

X El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 3 meses, a contar desde: El día siguiente a la terminación del plazo de ejecución de la actividad subvencionada establecido en la resolución de concesión.

26.c) Documentos justificativos del gasto:

X Originales. Se marcarán con una estampilla:

Sí

X No

X Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

X Sí. Medios: La presentación de la documentación relativa a la justificación de la actividad subvencionada se realizará en la Ventanilla Electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía a través de la dirección electrónica que se indique en la convocatoria.

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos:

Presentación de la cuenta justificativa de la actividad subvencionada.

26.f) Modalidad de justificación:

26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

X El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

X No.

Sí. Determinaciones:

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

☒ No se establecen.

Se establecen las siguientes:

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos deberá alcanzar, al menos, el siguiente porcentaje:

Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando

X Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro:

La persona titular del órgano directivo central competente en materia editorial.

- Instruir el procedimiento de reintegro:

La persona funcionaria adscrita al órgano directivo central competente en materia editorial que a tal efecto se designe por la persona titular del citado órgano.

- Resolver el procedimiento de reintegro:

La persona titular del órgano directivo central competente en materia editorial.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador:

La persona titular del órgano directivo central competente en materia editorial, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional única de las presentes bases reguladoras.

- Instruir el procedimiento de sancionador:

La persona titular del órgano directivo central competente en materia editorial, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional única de las presentes bases reguladoras.

- Resolver el procedimiento de sancionador:

La persona titular del órgano directivo central competente en materia editorial, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional única de las presentes bases reguladoras.

